

CASO MÁRCIA BARBOSA DE SOUZA VS. BRASIL: LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA INTEGRADORA

CASE MÁRCIA BARBOSA DE SOUZA VS. BRAZIL: THE UNIVERSALIZATION OF THE IACHR JUDGMENT FROM THE PERSPECTIVE OF THE INTEGRATIVE THEORY

38

CASO MÁRCIA BARBOSA DE SOUZA VS. BRASIL: A UNIVERSALIZAÇÃO DA SENTENÇA DA CIDH SOB A PERSPECTIVA DA TEORIA INTEGRADORA

Nilson Dias de Assis Neto¹

RESUMEN

El artículo analiza la aplicación de la teoría integradora de Neil MacCormick en el contexto del caso MÁRCIA BARBOSA DE SOUZA VS. BRASIL, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este caso se centra en la impunidad alrededor del asesinato de MÁRCIA BARBOSA, en el cual un diputado se benefició de la inmunidad parlamentaria, retrasando significativamente el proceso judicial. El caso, decidido en 2021, trata sobre la falta de diligencia debida por parte del Estado brasileño en investigar, procesar y sancionar adecuadamente los actos de violencia contra las mujeres, en particular, el homicidio de una mujer con una discriminación agravada-interseccional. Este tema es crucial debido a la prevalencia de la violencia de género en Brasil y la necesidad de evaluar la efectividad de las leyes y prácticas jurídicas que deben proteger los derechos humanos, especialmente de las mujeres. **Por lo tanto**, el artículo busca evaluar la pretensión de la universalización de la decisión por la Corte, como herramienta de la garantía de no repetición, utilizando la teoría integradora de MACCORMICK, la cual exige la universalidad de la decisión a todos los casos hipotéticos posibles. La CIDH reconoció las fallas del sistema jurídico de Brasil, que violó derechos humanos y perpetuó la impunidad. De acuerdo con la teoría integradora, la decisión de la Corte se muestra universalizable en la búsqueda de un marco jurídico que abogue por un tratamiento igualitario y justo para todas las personas, en línea con los principios de la universalidad y de la garantía de no repetición.

Palabras- Claves: derechos humanos; género; violencia; teoría integradora; universalización; protocolo; y juzgamiento con perspectiva de género.

ABSTRACT

The article examines the application of Neil MacCormick's integrative theory in the context of the case of MÁRCIA BARBOSA DE SOUZA v. Brazil, adjudicated by the Inter-American Court of Human Rights. This case focuses on the impunity surrounding the murder of MÁRCIA BARBOSA, in which a congressman benefited from parliamentary immunity, significantly delaying the judicial process. The case, decided in 2021, addresses the Brazilian State's lack of due diligence in investigating, prosecuting, and adequately punishing acts of violence against women, particularly the homicide of a woman in a situation of aggravated intersectional discrimination. This issue is crucial given the prevalence of gender-based

¹ Magistrado del Tribunal de Justicia del Estado de Paraíba (TJPB) (Brasil). Coordinador Adjunto de Educación a Distancia de la Escola Superior da Magistratura da Paraíba (ESMA/PB). Director Adjunto del Departamento de Derechos Humanos de la Associação dos Magistrados da Paraíba (AMPB). Profesor con Máster en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona (UB), por la cual recibió mención especial y premio extraordinario, y estudiante de Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca (Usal). E-mail: nilsondiasdeassisneto@hotmail.com.

violence in Brazil and the need to assess the effectiveness of legal frameworks and practices designed to protect human rights, especially those of women. The article therefore seeks to assess the Court's claim to universalize the decision as a tool for guaranteeing non-repetition, using MacCormick's integrative theory, which requires the universality of the decision to all possible hypothetical cases. The IACtHR recognized the flaws in Brazil's legal system, which violated human rights and perpetuated impunity. According to the integrative theory, the Court's decision is shown to be universalizable in the search for a legal framework that advocates equal and fair treatment for all people, in line with the principles of universality and the guarantee of non-repetition.

Keywords: human rights; gender; violence; integrative theory; universalization; protocol; and judgment with a gender perspective.

RESUMO

O artigo analisa a aplicação da teoria integradora de Neil MacCormick no contexto do caso Márcia Barbosa de Souza vs. Brasil, julgado pela Corte Interamericana de Direitos Humanos. Este caso foca na impunidade em torno do assassinato de Márcia Barbosa, no qual um deputado beneficiou-se da imunidade parlamentar, atrasando significativamente o processo judicial. O caso, decidido em 2021, trata da falta de diligência devida por parte do Estado brasileiro em investigar, processar e sancionar adequadamente os atos de violência contra as mulheres, em particular o homicídio de uma mulher em situação de discriminação agravada e interseccional. Este tema é crucial devido à prevalência da violência de gênero no Brasil e à necessidade de avaliar a efetividade das leis e práticas jurídicas destinadas a proteger os direitos humanos, especialmente das mulheres. Portanto, o artigo busca avaliar a pretensão de universalização da decisão pela Corte, como ferramenta de garantia de não repetição, utilizando a teoria integrativa de MACCORMICK, que exige a universalidade da decisão a todos os casos hipotéticos possíveis. A CIDH reconheceu as falhas do sistema jurídico brasileiro, que violava os direitos humanos e perpetuava a impunidade. De acordo com a teoria integrativa, a decisão da Corte mostra-se universalizável na busca de um marco jurídico que defenda o tratamento igualitário e justo para todas as pessoas, em harmonia com os princípios da universalidade e da garantia da não repetição.

Palavras-Chave: direitos humanos; gênero; violência; teoria integradora; universalização; protocolo; e julgar com perspectiva de gênero.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo aborda el análisis de la sentencia del Caso **Márcia Barbosa de Souza vs. Brasil**, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2021, desde la perspectiva de la teoría integradora o institucional de la argumentación jurídica de Neil MacCormick. Esta teoría, desarrollada por el jurista escocés, ofrece un marco analítico que combina la lógica deductiva con principios más amplios, como la coherencia normativa y el consecuencialismo jurídico, proporcionando una herramienta robusta para evaluar la justificación interna y externa de las decisiones.

El tema central de este artículo es la igualdad de género, un problema de relevancia crítica en Brasil, particularmente en relación con la violencia contra las mujeres. Este tema adquiere importancia tanto desde una perspectiva fáctica, como lo demuestran los alarmantes datos del Fórum Brasileiro de Segurança Pública, que registran más de 221.000 mujeres víctimas de diversas formas de violencia en 2022

(CERQUEIRA; BUENO, 2024)², como desde una perspectiva normativa, respaldada por el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que busca "lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas" (ONU, 2024).

La delimitación específica de este estudio se centra en la violación de los derechos humanos de las mujeres en el Caso de Márcia Barbosa, un caso que expone las deficiencias sistémicas en la protección de los derechos de las mujeres en Brasil, exacerbadas por el uso indebido de la inmunidad parlamentaria y la falta de diligencia en la investigación de delitos de violencia de género.

Ese caso es emblemático, porque refleja las fallas estructurales del sistema judicial brasileño en la protección de las mujeres contra la violencia de género, un problema que sigue siendo de gran relevancia social y jurídica. La violencia estructural y la impunidad destacan la necesidad de una evaluación crítica de la necesidad de universalización de decisiones judiciales, especialmente para la garantía de no repetición de violaciones a derechos humanos y fundamentales.

El problema de investigación que guía esta investigación es determinar si la sentencia de la CIDH cumple con los criterios de universalización de la decisión, según los requisitos establecidos por la teoría integradora maccormiquiana. **Por lo tanto, en el estudio, tenemos como objetivo general:** examinar la pretensión de universalizar la decisión por la justificación expuesta en la decisión de la Corte. **Además, es objetivo específico** testar el principio de universalidad de la sentencia en relación con posibles casos hipotéticos similares.

Este estudio se basa en un enfoque cualitativo, utilizando la metodología de estudio de caso, con la selección del Caso Márcia Barbosa de Souza vs. Brasil. La investigación es teórica, centrada en la aplicación de la teoría integradora de MacCormick al caso concreto, sin incluir investigaciones empíricas. Esta aproximación implica una limitación al debate sobre las cuestiones fácticas que fundamentan la decisión, por lo que los hechos considerados probados por la Corte son asumidos como justificados.

2 Todavía para el Fórum Brasileiro de Segurança Pública, de esos casos, 144.285 fueron de violencia doméstica, perpetrados en el 86,6% de los casos por hombres (CERQUEIRA; BUENO, 2024).

El marco teórico principal de este artículo es la teoría integradora o institucional de Neil MacCormick, complementada con las aportaciones de otros destacados teóricos de la argumentación jurídica como Robert Alexy, Ronald Dworkin y Manuel Atienza. Además, se considera la jurisprudencia relevante de la CIDH y las normas internacionales de derechos humanos, especialmente la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, dentro de marco de investigación.

Finalmente, el artículo se estructura en dos partes principales: I) la primera parte expone los fundamentos de la teoría integradora de Neil MacCormick, especialmente sobre el principio de la universalidad como criterio de la justificación y II) la segunda parte aplica aquel criterio al análisis del Caso Márcia Barbosa de Souza vs. Brasil, evaluando la pretensión de universalización de la decisión de la CIDH, con el objetivo de testar la justificación del fallo y su contribución al desarrollo de un marco jurídico más robusto para la protección del derecho a la igualdad de género.

1. LA TEORÍA INTEGRADORA DE NEIL MACCORMICK

1.1. La Teoría Integradora como Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica

Neil MacCormick (1941-2009) fue un destacado jurista y filósofo del derecho escocés, cuya obra ha influido profundamente en la teoría contemporánea de la argumentación jurídica. Profesor de Derecho Público en la Universidad de Edimburgo, MacCormick desarrolló una amplia carrera académica y profesional, destacándose como miembro del Parlamento Europeo y asesor legal en diversas instancias. Su obra más reconocida, *Legal Reasoning and Legal Theory* (1978), constituye uno de los pilares fundamentales en el estudio del razonamiento jurídico y la teoría del derecho.

La importancia de MacCormick en el ámbito del derecho radica en su capacidad para integrar distintos enfoques filosóficos y jurídicos, estableciendo una teoría de la argumentación que combina elementos del positivismo jurídico con una perspectiva crítica y pragmática. Su enfoque se diferencia de otros contemporáneos, como Robert Alexy, en su intento por armonizar las tradiciones filosóficas británicas, especialmente de Hume y Hart, con elementos del *Common Law* escocés e inglés. A través de su teoría integradora, MacCormick busca establecer un marco teórico que supere las

limitaciones de las concepciones puramente deductivas o retóricas de la argumentación jurídica

MacCormick presenta su teoría como una respuesta a las insuficiencias de los modelos anteriores de argumentación jurídica. Mientras que teorías como la tópica de Viehweg, la nueva retórica de Perelman y la lógica informal de Toulmin rechazan el modelo de la lógica deductiva, MacCormick defiende una concepción integradora que combina elementos de razonamiento deductivo y no deductivo. Su teoría se centra en la justificación de las decisiones jurídicas, tanto desde una perspectiva interna (deductiva)³ como externa (consecuencialista y coherente con el sistema jurídico).

En este sentido, la teoría de MacCormick es considerada una teoría estándar en la filosofía contemporánea del derecho, ya que ofrece una explicación más compleja y desarrollada que las teorías anteriores, al integrar la lógica formal y los principios normativos subyacentes al razonamiento jurídico. Su enfoque busca una síntesis entre una teoría de la razón práctica, que considera tanto las pasiones humanas como los elementos normativos, y una teoría que es a la vez descriptiva y normativa.

Por lo tanto, de acuerdo con el jurista Manuel Atienza, la teoría integradora maccormickiana es una de “las que tienen un mayor interés y quizás también las que han sido más discutidas y han alcanzado una mayor difusión. [...] concepciones que, de alguna manera, vienen a constituir lo que podría llamarse la teoría estándar de la argumentación jurídica” (ATIENZA, 2005, p. 106). La difusión e importancia de su teoría también resulta del hecho de que se sitúa “entre los extremos” (MACCORMICK, 1978, p. 265) del ultrarracionalismo de Ronald Dworkin, quien defiende la existencia de una única respuesta correcta para cada caso, y el escepticismo de Alf Ross, quien sostiene que las decisiones jurídicas son esencialmente arbitrarias.

MacCormick también subraya que el derecho debe ser entendido como una práctica argumentativa en la que se busca justificar las decisiones de manera racional, respetando tanto las normas establecidas como los principios de justicia que subyacen

3 En el plano interno de la justificación, para verificar la consistencia de los argumentos, MacCormick defiende que “hay quienes niegan que los argumentos jurídicos puedan ser estrictamente deductivos. Si esta afirmación se hace en el sentido más estricto, con la implicación de que la argumentación jurídica nunca es, o nunca puede ser, exclusivamente deductiva en su forma, entonces es claro y demostrable que esta decisión es falsa” (MACCORMICK, 2006, p. 23) (traducción nuestra).

al ordenamiento jurídico. En su opinión, la argumentación jurídica no solo debe ser “persuasiva” sino, sobre todo, “justificativa”⁴, en el sentido de que debe conformarse con los hechos y normas vigentes, garantizando así la justicia conforme al derecho.

En resumen, la obra de Neil MacCormick se destaca por su enfoque integrador en la teoría de la argumentación jurídica, convirtiéndola en una referencia central en la filosofía del derecho contemporánea. Su teoría ofrece un marco comprensivo que permite abordar tanto los casos fáciles, en los cuales predomina el razonamiento deductivo, como los casos difíciles⁵, que requieren una evaluación más amplia de principios y consecuencias. Esta aproximación ha contribuido significativamente a la evolución de la teoría del derecho, proporcionando herramientas valiosas para la justificación de las decisiones judiciales y para el análisis crítico del razonamiento jurídico.

1.2. El Principio de la Universabilidad

Según MacCormick, uno de los requisitos esenciales en la justificación de las decisiones en casos difíciles es el principio de universalidad. Este principio exige que cualquier decisión esté respaldada por una norma general o un principio que pueda ser aplicado de manera universal en casos similares. En otras palabras, una decisión no debe basarse únicamente en las circunstancias particulares de un caso, sino también en un enunciado normativo general que permita justificar la decisión de manera coherente y aplicable a futuras situaciones similares.

Para MacCormick, la aplicación de los criterios de una decisión en casos que surgen bajo las mismas circunstancias, incluso como fundamento igualitario del Estado Democrático y Social de Derecho, es una condición “de la racionalidad del sistema de precedentes dependiente de esta propiedad fundamental de la justificación normativa, dentro de cualquier marco de justificación: su universalizabilidad. Cualquier compromiso de imparcialidad entre diferentes personas y diferentes casos requiere

4 MacCormick instrumentaliza la misma distinción entre persuasión, como algo subjetivo, y justificación, como algo objetivo, hecha en PEREMAN (1979, p. 89).

5 Un concepto de caso difícil es el definido por el filósofo del derecho Theodor Viehweg, de acuerdo con quien se debe entender “a toda pregunta que aparentemente permite más de una respuesta y que requiere necesariamente una comprensión previa” (VIEHWEG, 2007, p. 57).

que los motivos del fallo en este caso se consideren repetibles en casos futuros" (MACCORMICK, 2008, p. 110), señalando todavía que:

No hay justificación sin universalización; la motivación no necesita universalización; la explicación requiere generalización. Para que hechos particulares –o razones particulares– sean razones justificativas, tienen que ser subsumibles bajo un principio de acción relevante universalmente afirmado, incluso si la respectiva proposición universal es reconociblemente anulable. Esto se aplica a la argumentación práctica de manera muy general, y la argumentación jurídica es un campo de la argumentación práctica (MACCORMICK, 2008, p. 131).

44

El principio de universalidad, también denominado "justicia formal" por MacCormick, asegura que las decisiones sean consistentes con decisiones previas y se mantengan dentro de un marco normativo coherente. Este principio se aplica tanto retrospectivamente (para mantener la coherencia con decisiones anteriores) como prospectivamente (para establecer un precedente válido para futuros casos). MacCormick enfatiza que ese principio es fundamental para la racionalidad y la legitimidad de las decisiones jurídicas, ya que garantiza que las decisiones sean predecibles y comprensibles para los ciudadanos y otros operadores jurídicos.

De hecho, en conformidad con Manuel Atienza, en su obra *Las Razones del Derecho*, "MacCormick llama a este requisito exigencia de justicia formal (de hecho, viene a coincidir con la regla de justicia formal de Perelman) y, en su opinión, tiene un alcance que se extiende tanto hacia el pasado (un caso presente debe decidirse de acuerdo con el mismo criterio utilizado en casos anteriores) como, sobre todo, hacia el futuro" (ATIENZA, 2005, p. 115). Además, Atienza también considera que es muy importante no mezclar las concepciones de generalidad con de universalidad en la teoría maccormiquiana, porque

Más importante que lo anterior es que MacCormick, siguiendo a Hare, aclara que universalidad no es lo mismo que generalidad. Esto es, una norma puede ser más específica que otra, pero ser igualmente universal, pues la universalidad es un requisito de tipo lógico, que no tiene que ver con que una norma sea más o menos específica (ATIENZA, 2005, p. 116).

En conclusión, el criterio de la universalidad de la decisión conecta la justificación del plano interno con la del externo, porque la decisión como producto de la justificación tendrá que ser universalizable, sea una decisión general o una específica. Por lo tanto, el principio de universalidad se relaciona con el primer nivel,

en el cual exige la formulación de una norma abstracta, y con el segundo nivel, en el cual universalizará el resultado de la justificación. Este acercamiento resalta la importancia de integrar las diferentes fases de justificación para proporcionar una contenido fundamentado y racional a las decisiones, superando así las limitaciones del mero razonamiento deductivo.

2. EL CASO DE MARCIA BARBOSA DE SOUZA VS. BRASIL DESDE LA TEORÍA INTEGRADORA

2.1. El Caso de Marcia Barbosa de Souza Vs. Brasil en la CIDH

El caso de Marcia Barbosa de Souza Vs. Brasil se centra en el asesinato de Marcia Barbosa de Souza, una joven de 20 años, cometido en junio de 1998 en el Estado de Paraíba, Brasil. Marcia fue encontrada muerta con claros signos de violencia, después de haber estado en compañía de un político local de alto perfil, un diputado estadual dela parlamento local del Estado. Un buen resumen es ofrecido por Bruna Cavalcanti Falcão:

Márcia Barbosa de Souza era una joven pobre, negra, de 20 años, nacida en la ciudad de Cajazeiras, en el extremo oeste de Paraíba, a 475 kilómetros de la capital del estado, João Pessoa. Vivía con su padre y su hermana menor en una casa cercana a la de su madre, en esa ciudad. En noviembre de 1997, Márcia conoció, en la ciudad de João Pessoa, al entonces diputado estatal de Paraíba Aécio Pereira de Lima, de 54 años, casado y que ya cumplía su quinto mandato como parlamentario. El 13 de junio de 1998, Márcia Barbosa volvió a ir a João Pessoa. Hacia las 19 horas del 17 de junio de 1998 recibió una llamada de Aécio y ambos se reunieron a las 21 horas de ese mismo día en el Motel Trevo. Desde ese establecimiento se realizó una llamada desde el celular del diputado a un número residencial del municipio de Cajazeiras, Márcia habló con varias personas, y una de ellas también habló con el parlamentario. En la mañana del 18 de junio de 1998, un transeúnte presenció cómo una persona sacaba el cuerpo sin vida de una mujer de un vehículo y luego lo arrojaba en un terreno baldío del barrio Altiplano en Cabo Branco, en la ciudad de João Pessoa. El cuerpo fue identificado como perteneciente a Márcia Barbosa de Souza. Presentaba varias abrasiones y contusiones en la cabeza y la espalda, y la causa de su muerte fue reportada como asfixia, producto de acción mecánica. El 19 de junio de 1998 se inició formalmente la investigación por la muerte de Márcia Barbosa en el expediente de la Instrucción Policial No. 18/1998, con la recolección de declaraciones y pruebas periciales. El 21 de julio de 1998, el jefe policial que presidía la investigación concluyó que toda la información recabada apuntaba a la autoría de los crímenes por parte del diputado Aécio Pereira de Lima, con la participación de otras cuatro personas. Todos fueron acusados (FALCÃO, 2022).

Así, las circunstancias que rodearon su muerte fueron extremadamente controvertidas desde el inicio, y las autoridades locales demostraron una notable falta

de diligencia en la investigación del caso. El diputado, invocando su inmunidad parlamentaria, evitó ser procesado por el caso relacionado con la muerte de Marcia Barbosa. Este hecho provocó la indignación pública y el rechazo de diversas organizaciones de derechos humanos que denunciaron la impunidad y la violencia de género estructural en Brasil, sobre la cual la propia CIDH asegura que:

La primera encuesta nacional sobre violencia en Brasil, realizada en 1988 por el Instituto Geografía y Estadística Brasileña (IBGE), señaló que, de las víctimas de la violencia en el domésticos, el 63% eran mujeres y, en el 70% de los casos, el agresor era el marido o compañero. En el mismo sentido, un estudio realizado en 2004 consideró que, con cada 15 segundos una mujer fue brutalmente atacada por un hombre en Brasil. Además, una encuesta del Senado brasileño en 2015 afirmó que una de cada cinco mujeres sufrido algún tipo de violencia doméstica o familiar, que las mujeres con el nivel educacional más bajo son las más afectadas y las que tienen entre 20 y 29 años son las con más probabilidades de sufrir violencia doméstica por primera vez (OEA, 2021).

El caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) después de que las instancias judiciales brasileñas se negaran a levantar la inmunidad del parlamentario y, por ende, a procesarlo. Esto condujo a la presentación de una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por parte de la familia de Marcia Barbosa y diversas organizaciones de la sociedad civil, alegando violaciones de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a un recurso judicial efectivo, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión, después de recibir la denuncia, realizó un análisis exhaustivo del caso y consideró que había suficientes indicios para concluir que el Estado brasileño había incumplido sus obligaciones internacionales al no garantizar una investigación diligente, efectiva e imparcial sobre la muerte de Marcia Barbosa. El caso fue remitido a la CIDH en 2016, en la cual se alegó que Brasil no solo había fallado en su deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables, sino que también había permitido que se perpetuara una cultura de impunidad frente a la violencia de género.

Durante el procedimiento ante la CIDH, se destacaron tres puntos principales: I) la aplicación indebida de la inmunidad parlamentaria como un mecanismo para obstruir la justicia (impunidad); II) la falta de diligencia debida en la investigación de los hechos; y III) la violación del derecho a un plazo razonable en la investigación y la

administración de justicia. En su sentencia, la CIDH consideró que la inacción y las demoras en el proceso judicial constituyan violaciones de los derechos de Marcia Barbosa y de sus familiares, estableciendo responsabilidades internacionales para el Estado de Brasil.

En verdad, la situación del caso Marcia Barbosa de Souza no es un hecho aislado, sino que se enmarca en un contexto más amplio de violencia sistemática contra las mujeres brasileñas. Conforme datos del Fórum Brasileiro de Segurança Pública (CERQUEIRA; BUENO, 2024), entre 2011 y 2021, 49.005 mujeres fueron asesinadas en Brasil, con una proyección de 4.603 homicidios femeninos solo en 2021, un 19,3% superior a la estadística oficial. Además, el riesgo de muerte es significativamente mayor para mujeres negras, quienes enfrentan una tasa de mortalidad 1.8 veces superior a la de las mujeres no negras. Estos datos ilustran la gravedad del problema de la violencia de género y la discriminación racial en el país (ATLAS DA VIOLÊNCIA, 2023).

El caso de Marcia Barbosa evidencia la falta de respuestas efectivas por parte del sistema judicial de Brasil para proteger a las mujeres de la violencia de género, especialmente cuando los responsables son figuras políticas o personas con poder. La negligencia en la investigación y el uso indebido de la inmunidad parlamentaria reflejan un patrón de discriminación estructural que impide a las mujeres, especialmente a aquellas de sectores vulnerables, acceder a la justicia. Esta situación es contraria a los compromisos asumidos por el Estado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y la Convención de Belém do Pará de 1994, que establecen obligaciones de prevenir, investigar y sancionar la violencia de género.

Por lo tanto, tenemos un caso emblemático por varias razones, porque resalta la persistencia de la impunidad en casos de violencia de género en Brasil, especialmente cuando los perpetradores son individuos con poder político, económico o social. La sentencia de la CIDH representa una condena contundente a Brasil, subrayando la responsabilidad del Estado no solo en la falta de respuesta efectiva a los casos de violencia de género, sino también en la perpetuación de prácticas discriminatorias que afectan desproporcionadamente a las mujeres.

En el contexto del Estado de Paraíba, dentro de la República Federativa de Brasil, el caso tiene una relevancia particular, ya que expone las cuestiones locales en la implementación de mecanismos de protección y acceso a la justicia para las mujeres. La falta de respuesta efectiva paraibana refleja un microcosmos de un problema mucho más amplio que afecta a todo el país. Así, la sentencia de la CIDH se convierte en una herramienta importante para promover reformas en el sistema de justicia necesarias para garantizar que los derechos de las mujeres sean respetados y protegidos efectivamente.

En resumen, el Caso de Marcia Barbosa de Souza Vs. Brasil representa un hito en la lucha contra la violencia de género en Brasil. Su importancia radica no solo en la justicia que busca reparar las violaciones cometidas contra Marcia Barbosa y su familia, sino también en la visibilización de la violencia estructural que enfrentan las mujeres brasileña y en la reafirmación del compromiso del país con los instrumentos internacionales de derechos humanos. La sentencia de la CIDH exige al Estado brasileño adoptar medidas concretas para evitar la repetición de esas situaciones, asegurando un acceso igualitario a la justicia a todas las mujeres. Veamos la universalidad de la decisión.

2.2. El Examen de la Universalización de la Sentencia de la CIDH

La universalización de la decisión en el Caso Marcia Barbosa de Souza vs. Brasil implica investigar cómo las conclusiones de la CIDH pueden ser aplicadas de manera universal como una garantía internacional de no repetición de violaciones de derechos humanos, especialmente en casos de violencia de género. La decisión de la Corte tiene un impacto relevante no solo en el contexto específico del Estado de Brasil y de Marcia Barbosa, sino también como un estándar de protección de derechos humanos en Latinoamérica y en el sistema interamericano.

La sentencia de la CIDH estableció una serie de obligaciones que el Estado brasileño debe cumplir para evitar la repetición de violaciones similares. Entre estas, se destaca la obligación de investigar y juzgar con diligencia a los responsables de violaciones de igualdad de género. Según la Convención de Belém do Pará, los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la

violencia contra la mujer, la cual incluye garantizar que las investigaciones sean llevadas a cabo de manera exhaustiva, efectiva, e imparcial, sin ningún tipo de discriminación.

La obligación de investigar no solo tiene un carácter formal, sino también sustancial. Esto implica que las investigaciones deben llevarse a cabo de manera que respeten el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas y sus familiares. En el caso de Marcia Barbosa, la CIDH determinó que Brasil había incumplido esta obligación al no realizar una investigación adecuada que considerara todas las circunstancias del caso y al no aplicar los estándares de diligencia debida requeridos por el derecho internacional de los derechos humanos.

Además, el fallo subraya que el Estado brasileño debe reformar su ordenamiento jurídico para garantizar que la inmunidad parlamentaria no se utilice como un escudo para evitar la rendición de cuentas en casos de violaciones de derechos humanos. Este aspecto es fundamental para garantizar la no repetición, ya que la protección indebida de funcionarios públicos puede perpetuar un clima de impunidad y desprotección para las víctimas de violencia de género.

Para garantizar esa no repetición, se estableció la obligación de capacitación de los agentes del Estado, especialmente aquellos involucrados en la investigación y en el juzgamiento de casos de violencia de género, como otro elemento central de la universalización de la decisión de la CIDH. Esta obligación se conecta directamente con el **Protocolo Brasileño para Juzgamiento con Perspectiva de Género (BRASIL, 2021)**, a partir de la Recomendación 128/CNJ (BRASIL, 2022) y de la Resolución 492/CNJ (BRASIL, 2023), que buscan alinear a los miembros de la magistratura en la correcta aplicación de normas relacionadas con la igualdad de género como derecho humano.

De hecho, a partir de jurisprudencias como el Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala, la CIDH reconoció que los prejuicios personales y los estereotipos⁶ de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales competentes para

6 Los estereotipos de género son, para la jurisprudencia citada de la CIDH, construcciones socioculturales que “distorsionan las percepciones y dan paso a decisiones basadas en creencias ideas preconcebidas y mitos, más que hechos” (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2017) (traducción nuestra).

investigar y juzgar violencias de género, influyendo en su percepción para determinar si un hecho es violencia o no y en su valoración de la credibilidad de los testigos y de las víctimas. Por ello, la Corte concluye que “la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y ser realizada por personal capacitado en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género” (OEA, 2021).

Para universalizar la decisión de la CIDH con respecto a la garantía de no repetición por medio de la capacitación de los agentes del Estado, aquel protocolo establece que todos los magistrados y magistradas deben recibir capacitación continua en temas de derechos humanos, género, raza y etnia, conforme a una perspectiva interseccional. Esta formación es necesaria para eliminar los estereotipos de género y garantizar que los procedimientos judiciales sean justos y no discriminatorios. De esta manera, el protocolo se convierte en una herramienta esencial para asegurar la no repetición de actos de violencia y discriminación contra la mujer en el sistema judicial.

La implementación de estas medidas no solo responde a las obligaciones impuestas por la CIDH en el caso de Marcia Barbosa, sino que también contribuye al cumplimiento del **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5** de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. La capacitación de los agentes del sistema de justicia, especialmente juezas y jueces, es fundamental para garantizar que estos objetivos se alcancen y que los compromisos internacionales de Brasil se traduzcan en acciones concretas y efectivas.

La universalización de la decisión de la CIDH en este caso es fundamental como garantía de no repetición. Esto implica que las medidas adoptadas por Brasil deben ser vistas no solo como un cumplimiento de las obligaciones internacionales en un caso particular, sino como una reafirmación de su compromiso con los estándares internacionales de derechos humanos. La CIDH estableció que, para garantizar la no repetición, el Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas y de capacitación que aseguren una respuesta efectiva del sistema de justicia frente a las

violaciones de derechos humanos. Veamos las determinaciones para la universalización:

El Estado desarrollará e implementará un sistema de recopilación nacional y centralizado de datos que permitan el análisis cuantitativo y cualitativo de hechos de violencia contra las mujeres y, en particular, las muertes violentas de mujeres, de conformidad con el párrafo 193 de la presente Sentencia. El Estado creará e implementará un plan de capacitación, fortalecimiento de capacidades y sensibilización

continuó para los cuerpos policiales responsables de la investigación y para los operadores de justicia del Estado de Paraíba, con perspectiva de género y raza, de conformidad con el párrafo 196 de la presente Sentencia. [...] El Estado adoptará e implementará un protocolo nacional para la investigación de feminicidios, conforme a los párrafos 201 y 202 de esta Sentencia (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2021).

Por lo tanto, la universalización de la decisión del Caso de Marcia Barbosa puede contribuir a la creación de un estándar más robusto de protección de los derechos de las mujeres, promoviendo prácticas policiales, fiscales y judiciales que prioricen la perspectiva de género, la no discriminación y el acceso efectivo a la justicia. Además, al establecer precedentes claros sobre la debida diligencia en casos de violencia de género, la decisión de la CIDH impulsa una reforma sistémica en los países bajo jurisdicción de la Corte para erradicar la impunidad en casos de violencia contra la mujer.

En conclusión, la universalización de la decisión en el Caso de Marcia Barbosa de Souza vs. Brasil representa una garantía esencial para la no repetición de violaciones de los derechos humanos y, en particular, para la prevención de la violencia de género. La sentencia de la CIDH obliga a Brasil a adoptar medidas de gran alcance, incluyendo reformas legales, políticas de capacitación y el establecimiento de protocolos específicos que aseguren la perspectiva de género en el Poder Judicial. Estas medidas no solo garantizan justicia en el caso específico, sino que también fortalecen el marco jurídico en materia de igualdad de género por medio de la pretensión de su universalización.⁷

7 Corrobizando la necesidad de universalización de la decisión como criterio de justificación de la teoría integradora de MacCormick, sobre la conectada cualidad de la universalidad de los derechos humanos, profesor MAZZUOLI afianza que, por ella, "todas las personas tienen derecho a los derechos humanos, lo que quiere decir que basta tener la condición de 'ser humano' para que se pueda invocar la protección de esos mismos derechos, tanto en el plan interno como en el plan internacional, independientemente de las circunstancias de sexo, raza, credo religioso, afinidad política, estatus social, económico, cultural, etc. Decir que los derechos humanos son universales significa que no se requiere ninguna otra condición más allá de ser una persona humana para que todos

CONCLUSIONES

La sentencia del Caso Márcia Barbosa de Souza vs. Brasil es un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que marca un hito en la lucha contra la violencia de género en Brasil y establece un precedente jurídico significativo en el sistema interamericano de derechos humanos. En particular, la sentencia evidencia las deficiencias estructurales del sistema de justicia brasileño, sobre todo en su tratamiento de los casos de violencia de género en contextos en los cuales la inmunidad parlamentaria y la falta de celeridad en las investigaciones perpetúan la impunidad.

Desde la perspectiva de la teoría integradora de Neil MacCormick, esta decisión cumple con el principio de universalización, porque ofrece una justificación normativa aplicable a casos futuros con circunstancias similares, reafirmando la responsabilidad de los Estados en proteger los derechos humanos. Esta universalización se configura no solo en términos de justicia para el caso específico de Márcia Barbosa, sino también como un modelo para abordar la violencia de género en otros contextos. La CIDH, al ordenar al Estado brasileño adoptar medidas específicas —como la capacitación de los agentes del sistema de justicia y reformas para la creación de una perspectiva de género en el Poder Judicial—, pretende asegurar la garantía de no repetición de estas violaciones.

De hecho, la decisión de la CIDH no solo condena la actuación del Estado en este caso particular, sino que también establece un precedente relevante para futuros casos de violencia de género en América Latina y el Caribe. Al universalizar su jurisprudencia como *res interpretata*, la Corte busca crear un marco normativo que asegure una respuesta eficaz y justa frente a la violencia contra las mujeres, promoviendo el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos consonantes con los objetivos de la garantía de no repetición.

El fallo también enfatiza la importancia de la debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de crímenes de género, exigiendo del

los derechos que los órdenes internos e internacionales consagran a todos los individuos de manera indiscriminada" (MAZZUOLI, 2019, p. 1255) (traducción nuestra).

Estado un compromiso efectivo con los estándares internacionales de derechos humanos. La implementación de estas medidas trasciende el caso individual, promoviendo la consolidación de un marco jurídico que priorice la igualdad de género y el acceso efectivo a la justicia para todas las mujeres, en armonía con la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por lo tanto, la sentencia representa un paso crítico hacia una justicia más equitativa y, bajo los principios de la teoría de integradora, sienta los fundamentos para una interpretación jurisprudencial que busque universalizar la protección de derechos en casos de violencia de género. La CIDH, al incluir en su fallo directrices objetivas y aplicables universalmente, aporta a la creación de un sistema de justicia inclusivo y respetuoso de los derechos humanos, un objetivo que se proyecta no solo sobre Brasil, sino también sobre otros Estados de la región que enfrentan desafíos similares en cuanto a la violencia de género. Sin embargo, una cuestión importante que quedará para investigaciones futuras será la aplicabilidad práctica en nuestro país de la decisión, su efectividad, o si habrá resistencia por parte de su cultura judicial.

53

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert. *Teoria da Argumentação Jurídica*. Tradução de Zilda Hutchinson Schild Silva. 1. ed. São Paulo: Landy, 2001.
- ASSIS NETO, Nilson Dias de. A dialética entre Direito e Moral: a relação entre as esferas axiológica e normativa nas perspectivas jusnaturalista, juspositivista e pluralista. *Revista Jus Navigandi*, Teresina, ano 16, n. 2911, 21 jun. 2011. Disponível em: <<https://jus.com.br/artigos/19376>>. Acesso em: 11 ago. 2024.
- ATIENZA, Manuel. *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid: Editorial Trotta, 2013.
- ATIENZA, Manuel. *Las Razones del Derecho: Teorías de la Argumentación Jurídica*. 1. ed. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 2003.
- ATLAS DA VIOLÊNCIA 2023. São Paulo: Fórum Brasileiro de Segurança Pública; Rio de Janeiro: IPEA, 2023. Infográfico. Disponível em: <<https://apidspace.forumseguranca.org.br/server/api/core/bitstreams/1045c932-02ad-410b-b01d-46cdace17668/content>>. Acesso em: 10 set. 2024.

- BEAUVOIR, Simone de. *O segundo sexo*. Vols. I, II. Tradução de Sérgio Milliet. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1980.
- BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola; PASQUINO, Gianfranco. *Dicionário de Política*. 5. ed. São Paulo: UnB; Imprensa Oficial, 2004.
- BRASIL. *Conselho Nacional de Justiça*. Protocolo para julgamento com perspectiva de gênero. Brasília: CNJ; Enfam, 2021. Disponível em: <<https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2021/10/protocolo-para-julgamento-com-perspectiva-de-genero-cnj-24-03-2022.pdf>>. Acesso em: 15 abr. 2024.
- BRASIL. *Conselho Nacional de Justiça*. Recomendação 128, de 15 de fevereiro de 2022. Disponível em: <<https://atos.cnj.jus.br/files/original18063720220217620e8ead8fae2.pdf>>. Acesso em: 10 jul. 2024.
- BRASIL. *Conselho Nacional de Justiça*. Resolução 492, de 17 de março de 2023. Disponível em: <<https://atos.cnj.jus.br/files/original144414202303206418713e177b3.pdf>>. Acesso em: 10 jul. 2024.
- BRASIL. *Presidência da República*. Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006. Disponível em: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm>. Acesso em: 15 abr. 2024.
- BRASIL. *Supremo Tribunal Federal*. Constituição da República Federativa do Brasil de 5 de outubro de 1988. Disponível em: <https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf>. Acesso em: 15 abr. 2024.
- CERQUEIRA, Daniel; BUENO, Samira (coord.). *Atlas da violência 2024*. Brasília: Ipea; FBSP, 2024. Disponível em: <<https://publicacoes.forumseguranca.org.br/items/81f69453-baf0-4e6a-9f61-f4f6950b1317>>. Acesso em: 11 ago. 2024.
- CUNHA, Sérgio Sérvulo da. *Dicionário Compacto do Direito*. 5. ed. São Paulo: Saraiva, 2007.
- DWORKIN, Ronald. *O Império do Direito*. Tradução de Jefferson Luiz Camargo. São Paulo: Martins Fontes, 2003.

- ESPAÑA. *Real Academia Española (RAE)*. *Diccionario de la Lengua Española*. Disponível em: <<https://dle.rae.es/paradigma>>. Acesso em: 15 jul. 2024.
- FALCÃO, Bruna Cavalcanti. “Caso Márcia Barbosa de Souza e outros vs. Brasil”: análise da sentença da CIDH. *Consultor Jurídico*, jan. 2022. Disponível em: <<https://www.conjur.com.br/2022-jan-03/falcao-marcia-barbosa-souza-outros-vs-brasil/>>. Acesso em: 11 ago. 2024.
- HART, Herbert L. A. *O Conceito de Direito*. 2. ed. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1996.
- MACCORMICK, Neil. *Argumentação Jurídica e Teoria do Direito*. Tradução de Waldéa Barcellos. 1. ed. São Paulo: Martins Fontes, 2006.
- MACCORMICK, Neil. *Legal Reasoning and Legal Theory*. Oxford: Oxford University Press, 1978.
- MACCORMICK, Neil. *Retórica e Estado de Direito*. Tradução de Conrado Hubner Mendes. 1. ed. São Paulo: Elsevier, 2008.
- MANTILLA, J. *La conceptualización del género y su importancia a nivel internacional*. Lima: Dialnet, 1996.
- MARTINS, Argemiro Cardoso Moreira; ROESLER, Claudia Rosane Roesler; JESUS, Ricardo Antonio Rezende de. Argumentação Jurídica em Neil MacCormick: caracterização, limitações, possibilidades. *Revista NEJ – Eletrônica*, v. 16, n. 2, p. 234-250, maio/ago. 2011. Disponível em: <<http://www6.univali.br/seer/index.php/nej/article/view/3239/2046>>. Acesso em: 10 set. 2024.
- MAZZUOLI, Valerio de Oliveira. *Curso de Direito Internacional Público*. 12. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2019.
- NÚÑEZ, Lucía. *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*. México: Centro de Investigaciones y Estudios de Género, UNAM, 2018.
- OEA – ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. *Convenção Americana de Direitos Humanos (Pacto de San José)*, de 18 de julho de 1968. Disponível em: <https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%A3o_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf>. Acesso em: 15 abr. 2024.

OEA – ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. *Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher*, de 9 de junho de 1994. Disponível em: <<https://www.cidh.org/basicos/portugues/m.belem.do.para.htm>>. Acesso em: 15 abr. 2024.

OEA – ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. *Corte Interamericana de Direitos Humanos*. Caso Barbosa de Souza e outros vs. Brasil, de 7 de setembro de 2021. Disponível em: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_435_por.pdf>. Acesso em: 10 mar. 2024.

OEA – ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. *Corte Interamericana de Direitos Humanos*. Caso Bulacio vs. Argentina, de 18 de setembro de 2003. Disponível em: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf>. Acesso em: 10 mar. 2024.

OEA – ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. *Corte Interamericana de Direitos Humanos*. Caso Campo Algodonero vs. México, de 16 de novembro de 2009. Disponível em: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf>. Acesso em: 10 mar. 2024.

OEA – ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. *Corte Interamericana de Direitos Humanos*. Caso dos Empregados da Fábrica de Santo Antônio de Jesus e seus Familiares vs. Brasil, de 15 de julho de 2020. Disponível em: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_407_por.pdf>. Acesso em: 10 mar. 2024.

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). *Corte Interamericana de Direitos Humanos*. Caso Fernández Ortega e outros vs. México, de 30 de agosto de 2010. Disponível em: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_por.pdf>. Acesso em: 10 mar. 2024.

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). *Corte Interamericana de Direitos Humanos*. Caso Gutiérrez Hernández e outros vs. Guatemala, de 24 de agosto de 2017. Disponível em:

<https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf>. Acesso em: 10 mar. 2024.

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Corte Interamericana de Direitos Humanos. Caso Guzmán Albarracín e outras vs. Equador, de 24 de junho de 2020.

Disponível em:

<https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf>. Acesso em: 10 mar. 2024.

57

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Corte Interamericana de Direitos Humanos. Caso Hilaire, Constantine e Benjamin e outros vs. Trinidad e Tobago, de 21 de junho de 2002.

Disponível em:

<https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_94_esp.pdf>. Acesso em: 10 mar. 2024.

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Corte Interamericana de Direitos Humanos. Caso Velásquez Paiz e outros vs. Guatemala, de 19 de novembro de 2015.

Disponível em:

<https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf>. Acesso em: 10 mar. 2024.